



DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 17 DE ABRIL

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ELEVA A 50.000 EUROS EL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE TRIBUTOS CEDIDOS CUYA GESTIÓN RECAUDATORIA CORRESPONDE A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

1. - JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La orden proyectada tiene por objeto incrementar de 30.000 a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Recientemente, la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, ha fijado el límite exento de la obligación de aportar garantías para la obtención del aplazamiento o fraccionamiento de deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal en 50.000 euros, siendo, por tanto, aconsejable establecer idéntico límite para la exención de la obligación de aportar garantías para la obtención de aplazamientos o fraccionamientos de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.



Dado el carácter limitado que el proyecto de orden tiene sobre el ordenamiento jurídico (afecta exclusivamente en materia de tramitación y resolución de determinadas aplazamientos o fraccionamientos de pago), para la elaboración de esta memoria del análisis de impacto normativo se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad abreviada.

2. - BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

Este proyecto de orden se adecua al orden de distribución de competencias al dictarse al amparo del artículo 149.1. 14^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda General.

En particular, el presente proyecto se dicta en virtud de la habilitación contenida en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En particular, el apartado 1 de la disposición adicional segunda del citado Real Decreto 1065/2007 habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer la cuantía por debajo de la cual no se exigirán garantías con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias, así como las condiciones para la dispensa total o parcial de garantías.

La habilitación anterior debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, modificado por el Real Decreto 585/2021, de 16 de julio.

3. - DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN



3.1 CONTENIDO DE LA ORDEN

El proyecto de orden contiene un preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **preámbulo** del proyecto de orden hace referencia a las razones que justifican la elevación a 50.000 euros del límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas.

El **artículo 1** se refiere al ámbito de aplicación, señalando a estos efectos que la orden será de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, cuando corresponda a estas, por delegación del Estado, la recaudación de tales deudas.

Por otro lado, en el **artículo 2** se fija el límite exento en 50.000 euros, así como las condiciones para la determinación de este límite.

La **disposición transitoria única** prevé el límite que debe aplicarse a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden, siendo este límite el establecido en la normativa vigente en el momento de presentarse la solicitud.

La **disposición derogatoria única** deroga la anterior Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la Orden, que se produce el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO



Agencia Tributaria

En aplicación del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los términos que se establecen en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la presente orden se tramitará efectuando el correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Se establece un plazo de 7 días hábiles para el trámite de audiencia e información pública justificado por razones de urgencia, pues se considera conveniente que la fecha de su entrada en vigor sea lo más próxima posible a la entrada en vigor de la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros, la cual tendrá lugar el 15 de abril de 2023.

Además, ello permitirá que los obligados tributarios puedan beneficiarse cuanto antes del ahorro de costes que va a suponer para los mismos y facilitará la tramitación y gestión de aplazamientos o fraccionamientos, en el actual contexto económico.

El proyecto de orden ha sido remitido para informe a los Departamentos y Servicios de la Agencia Tributaria, al Gabinete de la Directora General de la Agencia Tributaria y a dos Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria. Asimismo, ha sido trasladado a las Comunidades Autónomas afectadas por la misma.

4. - OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

4.1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVO

El proyecto de orden tiene como objeto equiparar el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas, al fijado por la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo para los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de derecho público



Agencia Tributaria

gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal.

4.2. OTRAS ALTERNATIVAS

No existe otra alternativa a la tramitación del presente proyecto de Orden, puesto que se trata del cauce normativo adecuado.

5. - LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

La presente orden deroga la Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

6. - IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El impacto económico y presupuestario de esta modificación normativa viene dado por una notable reducción de las cargas administrativas, tanto de la Administración tributaria como de los obligados tributarios.

Por una parte, los obligados tributarios verán reducidos los supuestos en que la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de pago se condiciona a la aportación de garantías, de modo que se eliminan las cargas tanto administrativas como económicas que la aportación y posterior formalización de las garantías suponen.

La aplicación de lo dispuesto en esta orden no implicará aumento del gasto en el presupuesto de los órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma.

7. - IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO



Agencia Tributaria

Dado el contenido del proyecto de orden, no existe aspecto alguno que pudiera implicar consideraciones de diferenciación por razón de género, en ninguno de los ámbitos que se regulan.

8. - OTROS IMPACTOS

No se derivan impactos apreciables en ningún otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.

Madrid, 17 de abril de 2023